

Municipalidad de la Ciudad de Neuquén

CONCEJO DELIBERANTE

ROCA 33

ORDENANZA N° 157

CONSIDERANDO:

que la Ordenanza n° 125 de fecha 27 de junio del año 1961, sobre la explotación de High Club, Boite y Cabaret, no contempla ciertas obligaciones que se estiman de real necesidad, lo que debe proceder a la modificación de algunos artículos y agregar otras disposiciones; Por ello;

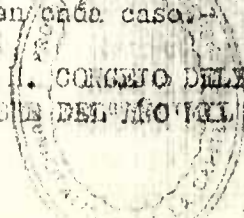
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN sanciona la siguiente

ORDENANZA

- Art. 1º) El funcionamiento y/o habilitación de los Cabarets, quedan sujetos a las disposiciones de la Ordenanza n° 125 de fecha 27/6/63 con las modificaciones y agregados que se establezcan por la presente; Horario: Lunes a viernes y domingos: hasta las 2 de la mañana. Sábados y vísperas de feriados: hasta las 4 de la mañana. Comprobar que el salón habilitado no tenga comunicación directa de ninguna especie con otros locales ni terrenos adyacentes. Establecer un portero permanente a la entrada del local.-
- Art. 2º) El funcionamiento y/o habilitación de los High Club, quedan sujetos a las disposiciones de la Ordenanza n° 125 con las modificaciones y agregados que se establezcan por la presente; Horario: Lunes a viernes y domingos: de 20,00 a 02,00 de la mañana. Sábados y vísperas de feriados: de 20,00 a 03,00 de la mañana. Establecer un portero permanente mientras dure la función. Debe haber visualización adentro. Superficie habilitada: un mínimo de 30 metros cuadrados.- Art.
- Art. 3º) El funcionamiento y/o habilitación de las Boite, quedan sujetas a las disposiciones de la Ordenanza n° 125 con las modificaciones y agregados que se establezcan por la presente; Horario: Lunes a viernes y domingos: de 20,00 hasta 02,00 de la mañana y sábados y vísperas de feriados: de 20,00 a 04,00 de la mañana. Debe actuar con plena luz. Establecer portero mientras dure la función. Superficie habilitada: hasta un mínimo de 30 metros cuadrados. Debe haber visualización.-
- Art. 4º) Agréguese al art. 4º de la Ordenanza n° 125 lo siguiente: Como así también si en el mismo bloque de edificación habitaren familias o personas ajenas al propietario o responsable del comercio.-
- Art. 5º) Suprimir el artículo 54 de la Ordenanza n° 125.-
- Art. 6º) Los comercios deben estar sobre la línea Municipal de edificación.-
- Art. 7º) Cada comercio debe tener bien visible el horario de funcionamiento, así como la tarjeta de las bebidas y consumiciones en general.-
- Art. 8º) El propietario o encargado será responsable del cumplimiento de la ley de cierre.-
- Art. 9º) Modifíquese el artículo 55 de la Ordenanza n° 125, de la siguiente manera: Los locales que se instalen para la explotación de estas actividades deberán reunir el total de las disposiciones exigidas, y para los que estén instalados y no reúnan las condiciones establecidas se autoriza al D.E. a acordar un plazo hasta 30 días para cumplimentar lo dispuesto en la presente Ordenanza.-
- Art. 10º) Invertir los artículos 56 y 57 en lo que respecta al contenido de cada uno de ellos, de la Ordenanza n° 125.-
- Art. 11º) Modifíquese el artículo 56º de la Ordenanza n° 125 sobre penalidades y multas, de la siguiente manera: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ordenanza n° 125 y en la presente, hará pasible a los infractores una multa de \$ 1.000.- la primera vez, \$ 3.000.- la segunda vez y \$ 5.000.- la tercera vez, sin perjuicio del retiro de la licencia, clausura, etc. de acuerdo a la gravedad de las causas habidas en cada caso.-
- Art. 12º) Comuníquese al D.E.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DEL INVOLUCRANTOS SIGUIENTES Y EN PRESENCIA DE

Ordunza
MAYOR CALMAU
SECRETARIO



[Signature]
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

[Handwritten signature]



Art. 13°) Los permisos para efectuar la instalación, serán acordados de carácter precario, sin excepción, previa aprobación del concejo deliberante, lugar y pago de los derechos que determine la Ordenanza Impositiva.

Art. 14°) queda terminantemente prohibido transferir estos permisos, del usuario en caso de operarse el cese de sus actividades, o darlo por escrito a esta Municipalidad; el incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del permiso y retiro del quiosco, al faltar su verdadera, por administración y en los casos de los licitados, según resulte de los convenios respectivos sin derecho a ningún reclamo ni apelación ante Juez competente, siendo los gastos por cuenta del permisionario de todo trámite a adoptar.-

Art. 15°) Declárase caducos a partir de la promulgación de la presente, permisos acordados para la explotación de quioscos en la vía pública, debiendo ser retirados una vez que la Municipalidad construya los de tipo , aquellos que se encuentran dentro de la zona establecida para estos de quioscos y que se consigna en el artículo 3°, bajo apercibimiento de proceder por administración en caso contrario con gastos y costas a cargo del propietario o permisionario, los que se hallen ubicados fuera del radio de deberán ajustarse a las disposiciones de esta Ordenanza y del Reglamento que el D.E. dicte previa presentación de los interesados por escrito a la Municipalidad.-

Art. 16°) Se deja establecido que el permisionario se ajustará estrictamente a la ocupación del quiosco adjudicado, renunciando a toda explotación o servicio de cualquier naturaleza, siendo por su exclusiva responsabilidad las instalaciones internas en los mismos, previa aprobación Municipal, que asegure el cuidado y conservación del inmueble.-

Art. 17°) Se autoriza al D.E. a redactar los convenios tipos los que se someterá a consideración y aprobación del H. Concejo.-

Art. 18°) La infracción a cualquiera de las disposiciones de la presente dará lugar a la caducidad del permiso acordado, y a la aplicación de una multa de \$ 1.000.- a \$ 5.000.- según la gravedad de la infracción que a juicio del D.E. se considere.-

Art. 19°) Deróganse las Ordenanzas y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.-

Art. 20°) Comuníquese Al D.E.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES.-

Fdo: Orlando del Pin - Presidente H. Concejo Deliberante.-
" : Benjamin Delmau - Secretario H. Concejo Deliberante.-

MS COPIA
TOS/



[Handwritten signature]